



Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en calle Querétaro, número doscientos cuarenta y seis (246), colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/015/2016, misma que fue ejecutada el mismo día por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

3.- En fecha veintisiete de junio y cuatro de julio ambos de dos mil dieciséis, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signado por la [REDACTED] mediante los cuales solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al establecimiento materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual se concede el levantamiento del estado de suspensión de los trabajos o servicios y retiro de los sellos correspondientes.-----

1/12

4. Mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del





Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV, V, y apartado B fracciones I inciso a) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/12

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



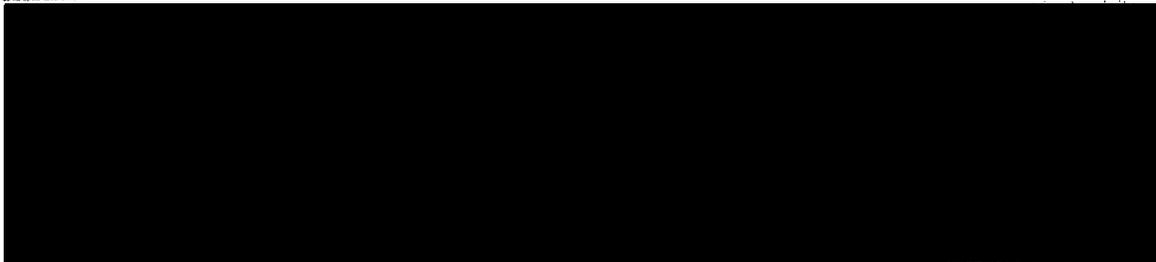
Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

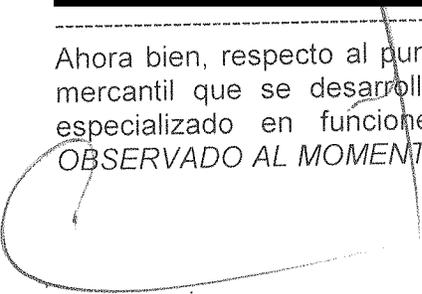
CONSTITUIÓ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MERITO POR CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA Y CON LA C VISITADA QUIEN LO DA POR CORRECTO A QUIEN EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA Y ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO A QUIEN REQUIRO LA PRESENCIA DE TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR YVAL NO ENCONTRASE ME ATIENDE [REDACTED] EN SU CARACTER DE ENCARGADA A QUIEN ENTREGÓ EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA DESPUÉS DE REALIZAR EL RECORRIDO OBSERVO LO SIGUIENTE. ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL CUAL CUENTA CON ANUNCIO DONDE SE LEE [REDACTED] CON GIRO DE BAR, UBICADO EN PLANTA BAJA DE UNA EDIFICACIÓN DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, EL CUAL CUENTA CON ACCESO EN CORTINA METÁLICA, SE OBSERVA UNA BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE OBSERVAN BOTELLAS DE DIFERENTES MARCAS TALES COMO TEQUILA HERRADURA, RED LABEL, BACARDI ENTRE OTRAS ASÍ COMO CERVEZA, AL MOMENTO SE OBSERVAN CLIENTES CONSUMIENDO DICHAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SOLO EN UNA DE LAS BARRAS SE ADVIERTE EL CONSUMO DE UNA CHAROLA CON PAPAS A LA FRANCESA, SE ADVIERTE UNA AREA DE CABINA DE MÚSICA GRABADA ASI COMO UN ESCENARIO CON INSTRUMENTOS MUSICALES, AL FONDO SE OBSERVAN DOS SANITARIOS ASI COMO UN CAMERINO Y UNA ARÉA CON UNA FREIDORA CON PAPAS A LA FRANCESA, CON RESPECTO AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUE 1. EL GIRO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE BAR, 2. EXHIBE EL DOCUMENTO DESCRITO, 3 EXHIBE EL DOCUMENTO DESCRITO 4. AL MOMENTO SE OBSERVAN A CIEN CLIENTES Y CINCO EMPLEADOS DANDO UN TOTAL DE OCHENTA PERSONAS, CUENTA CON DOS BOTIQUINES EQUIPADOS CON MATERIALES DE CURACIÓN, EXHIBE DIPLOMA DE REALIZACIÓN DE CURSO DE BÚSQUEDA Y RESCATE, COMBATE DE INCENDIOS, PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN E INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN CIVIL, REALIZADO EN OCTUBRE DE 2015, PARA TRES DE LOS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTRAN AL MOMENTO EN EL ESTABLECIMIENTO,. 5. NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 6 NO EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO CAPACIDAD DE AFORO. 7 SE OBSERVAN 75 CLIENTES Y CINCO TRABAJADORES. 8 LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES: A) SUPERFICIE TOTAL AREA DE SERVICIOS 85.11 (OCHENTA Y CINCO PUNTO OÑCE METROS CUADRADOS METROS B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES SERVICIOS 50.29 ( CINCUENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) C) SUPERFICIE TOTAL AREA DE ATENCIÓN 44.22 (CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS) D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES ATENCIÓN 25.41 (VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS).

3/12

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:



Ahora bien, respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente "...EL GIRO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE BAR..." (sic), -no obstante mediante proveído de





Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

fecha cinco de julio de dos mil dieciséis se reconoce la pretensión del visitado de desarrollar únicamente la actividad de "RESTAURANTE"- por lo que dicho giro es el que se tomará en cuenta para emitir la presente determinación, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

4/12

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 19 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de enero de dos mil once, son considerados **Giros de Impacto Vecinal** los establecimientos mercantiles con giro de RESTAURANTE, mismo que se cita a continuación: -----

**Artículo 19.-** Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

I. ....

II. Restaurantes;-----





Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

En dicho sentido, el giro de "RESTAURANTE", corresponde a un establecimiento de impacto vecinal, en términos del artículo 19 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, por lo que el mismo se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 inciso A) fracciones II y III de la Ley en comento.

Ahora bien, atendiendo a los razonamientos antes expuestos, se **CONMINA** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, para que asuma su compromiso de realizar únicamente el giro de restaurante, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**Por lo que hace al punto marcado con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "2.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso;"** obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación que ahora nos ocupa, en el apartado de documentos lo siguiente:

5/12



Documental que obra agregada en autos en copia cotejada con original, relativa al establecimiento de mérito, documental que salvo prueba en contrario, tiene pleno valor en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en razón de lo anterior, esta autoridad determina que el establecimiento da cumplimiento a la obligación de referencia, al tener en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación copia certificada del Permiso de referencia, por lo que esta autoridad





Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado objeto del presente procedimiento.

En relación con el punto 3 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación en cuanto a **Cuenta con la Revalidación del Aviso y/o Permiso**, obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

*Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;

Al respecto, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte la copia cotejada con original de la **Autorización de revalidación de Permiso**, [redacted] relativo al establecimiento visitado, de la que se advierte que debe de ser revalidada cada tres años contando a partir del treinta de abril de dos mil dieciséis, esto es hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve, por lo que la misma se encuentra vigente al momento de emitir la presente resolución administrativa, así como al momento de la visita de verificación, por lo que se desprende que cuenta con la revalidación del permiso correspondiente, consecuentemente esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto.

6/12

Ahora bien, por lo que respecta al punto "4" de la Orden de Visita de Verificación consistente: "En caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, deberán de contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos necesarios para brindar primeros auxilios", obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

*Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de





Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

curación necesarios para brindar primeros auxilios;-----

En ese sentido, se advierte que el establecimiento que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas más de cincuenta (50) personas, entre clientes y empleados, al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente que: "...CUENTA CON DOS BOTIQUINES EQUIPADOS CON MATERIALES DE CURACIÓN, EXHIBE DIPLOMA DE REALIZACIÓN DE CURSO DE BÚSQUEDA Y RESCATE, COMBATE DE INCENDIOS, PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN E INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN CIVIL, REALIZADO EN OCTUBRE DE 2015, PARA TRES DE LOS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTRAN AL MOMENTO EN EL ESTABLECIMIENTO...7 SE OBSERVAN 75 CLIENTES Y 5 TRABAJADORES" (sic); por lo que se desprende que cuenta con personal capacitado y botiquín equipado para brindar primeros auxilios, consecuentemente esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto. -----

Ahora bien, por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación consistente en: "Contar con programa interno de protección civil en caso de que en el establecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: -----

7/12

**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: -----

**Apartado A:**-----

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.-----

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto que: "...NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL..." (sic), no obstante, obra agregada en autos copia cotejada con original de Aprobación de Programa Interno de Protección Civil, [REDACTED]

[REDACTED] relativo al establecimiento visitado, el cual en términos del precepto legal antes citado, tiene una vigencia de un año, esto es hasta el doce de mayo de dos mil diecisiete, por lo que el mismo se encuentra vigente al momento de





Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

emitir la presente resolución administrativa, así como al momento en que se practicó la visita de verificación, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para calificar la obligación en estudio, mismo que salvo prueba en contrario tiene pleno valor en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

**Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.**

Artículo 90: El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.

Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Bajo esa tesitura, se advierte que el visitado cuenta con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, únicamente por lo que respecta a este punto.

8/12

Por lo que hace al punto marcado con el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestado en el aviso o solicitud de permiso", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

d).- La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.





Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...NO EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO CAPACIDAD DE AFORO..." (sic).

Derivado de lo anterior, si bien es cierto el establecimiento objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación no exhibía y/o señalizaba en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil, también lo es que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, no contempla sanción alguna por el incumplimiento a dicha obligación, motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para imponer sanción por dicha infracción.

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales "7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento entre trabajadores y clientes" y "8.- La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención. A efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.", esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en virtud de que tal y como se señaló mediante proveído de cinco de julio de dos mil dieciséis, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en lo relativo al punto 4 que "AL MOMENTO SE OBSERVAN A CIEN CLIENTES Y CINCO EMPLEADOS" por lo que ante la incertidumbre que genera a esta autoridad tales aseveraciones, no se puede determinar de manera puntual el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en comento, no obstante en dicho proveído de cinco de julio de dos mil dieciséis, también se indicó que la capacidad de aforo permitida en el establecimiento visitado corresponde a 88.45 (ochenta y ocho punto cuarenta y cinco), por lo que para el caso de que el establecimiento visitado efectivamente se hubieran observado a 75 (setenta y cinco) clientes y 5 (cinco) trabajadores, se daría cumplimiento a la capacidad de aforo permitida, sin embargo, y debido a la antinomia relativa a este punto, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar de manera precisa el cumplimiento de este punto, no obstante, se conmina al Titular y/o Propietario y/o Poseedor, para que respete la obligación del número de aforo para el establecimiento de mérito, y no exceda el aforo permitido para el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la

9/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 41  
Col. Noche Buena C.P. 03720  
inveadf@df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

**"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----**

**I. La resolución definitiva que se emita."-----**

Es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

10/12

**TERCERO.-** Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento administrativo, en lo referente a los numerales "2, 3, 4 y 5" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Por lo que respecta a los puntos "6, 7 y 8" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para





Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

11/12

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, así como a la [REDACTED]





Expediente: INVEADF/OV/AFO/015/2016

[Redacted] en su carácter de visitada, en el domicilio ubicado en [Redacted]

[Redacted] lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/AFO/015/2016, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

  
EJOD/EURM/ACC

12/12

